

Violation of the Principle of Proportionality and Non-Self-Incrimination in the Expedited Procedure in Ecuador

Vulneración del Principio de Proporcionalidad y la no Autoincriminación en el Procedimiento Abreviado en Ecuador

Autores:

Martínez-Pérez, Odette
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante en derecho procesal
Ambato – Ecuador



omartinezp@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-6295-2216>

Revelo-Ávila, Esteban
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante en derecho procesal
Ambato – Ecuador



eoreveloa@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0008-5206-1450>

Zumba-Cruz, Ricardo
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante en derecho procesal
Ambato – Ecuador



mrzumbac@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0003-2225-4896>

Fechas de recepción: 03-ABR-2024 aceptación: 22-MAY-2024 publicación: 15-JUN-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigador.com/>



Resumen

En Ecuador, la implementación del procedimiento abreviado estaría poniendo en duda los principios del debido proceso, específicamente el de la proporcionalidad de la pena y el de la no autoincriminación. Para ello se plantea como objetivo analizar los efectos jurídicos de la aplicación del procedimiento abreviado frente a los principios de proporcionalidad de la pena y a la no autoincriminación en el debido proceso en el sistema penal ecuatoriano. La metodología empleada fue de enfoque mixto, de modalidad documental, con un método analítico e inductivo-deductivo. Las técnicas de recopilación de datos fueron el fichaje y las encuestas. Se realizó el análisis de una sentencia de la Corte Constitucional y se consideró un análisis de caso. Se concluye que el procedimiento abreviado vulnera diversos derechos fundamentales del procesado al restringir la posibilidad de presentar pruebas que podrían desvirtuar la acusación en su contra, sin tomar en cuenta que éste debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable y se señalaron los diferentes cuerpos legales que avalan esta idea. Respecto al principio de proporcionalidad de la pena, genera serias preocupaciones porque la misma no se establece con base en la gravedad del delito, sino por la negociación entre fiscal y procesado. Y finalmente la autoincriminación dentro del procedimiento abreviado vulnera el debido proceso porque la confesión del acusado no es suficiente para condenarlo, ya que la Fiscalía tiene la carga de la prueba.

Palabras clave: Procedimiento Abreviado; Principio De Proporcionalidad; No Autoincriminación; Debido Proceso; Vulneración; Derecho



Abstract

In Ecuador, the implementation of the abbreviated procedure would be calling into question the principles of due process, specifically the proportionality of the penalty and the principle of non-self-incrimination. To this end, the objective is to analyze the legal effects of the application of the abbreviated procedure in the face of the principles of proportionality of the penalty and the non-self-incrimination in due process in the Ecuadorian criminal system. The methodology used was a mixed approach, with a documentary modality, with an analytical and inductive-deductive method. Data collection techniques were clocking in and surveys. An analysis of a Constitutional Court ruling was carried out and a case analysis was considered. It is concluded that the abbreviated procedure violates several fundamental rights of the accused by restricting the possibility of presenting evidence that could disprove the accusation against him, without considering that he must be considered innocent until proven guilty beyond a reasonable doubt idea. With regard to the principle of proportionality of the penalty, it raises serious concerns because it is not established on the basis of the seriousness of the crime, but on the basis of negotiation between the prosecutor and the accused. And finally, self-incrimination within the abbreviated procedure violates due process because the confession of the accused is not sufficient to convict him, since the Prosecutor's Office has the burden of proof.

Keywords: abbreviated procedure; principle of proportionality; non-self-incrimination; due process; violation; right



Introducción

El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, en su artículo 634, señala diversos tipos de procedimientos especiales, incluyendo el procedimiento abreviado (Aguirre & Vázquez, 2020). Este procedimiento se caracteriza por ser una vía para finalizar un proceso penal de manera rápida y efectiva, en la que el acusado juega un papel central al admitir su culpabilidad bajo ciertas condiciones específicas (Enríquez, 2017). En este sentido, puede notarse una aparente contradicción con lo expresado por la Constitución de la República del Ecuador donde explica que todo proceso judicial y administrativo debe dar cumplimiento al debido proceso y todas las garantías, derechos y principios (Asamblea Nacional, 2008) que entre otras comprende el derecho a la defensa que implica que “nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p.25).

No obstante, en la práctica procesal es habitual que el imputado sea inducido a alcanzar un acuerdo de manera anticipada. Esto ocurre cuando el Fiscal lo persuade, explicándole las ventajas de aceptar su responsabilidad, lo que permite acortar el proceso (Piedra & Gutiérrez, 2023). Así, el acusado acepta las propuestas para reducir su pena, facilitando que el fiscal obtenga su confesión y evitando llevar a cabo más acciones en la investigación (Alarcón, 2016).

Para Guerrero y Zamora (2020) “La idea principal de la no autoincriminación es eliminar todo medio por el cual el procesado mediante alguna declaración forzada ya sea por torturas, presiones personales, intimidaciones, pueda responsabilizarse por el acto en el cual se lo está investigando” (p. 179).

En este contexto, es necesario evaluar la constitucionalidad del requisito que obliga al imputado a aceptar los hechos investigados y asumir la responsabilidad penal, incluso si la ley no lo menciona o la Fiscalía no lo reconoce. Esto se debe a que, al declararse culpable, el procesado se auto incrimina, lo cual contradice lo establecido por la Norma Suprema.

Así, aunque el procedimiento abreviado puede ser considerado como herramienta útil para permitir agilizar la administración de justicia, su aplicación debe realizarse con precaución para no comprometer los principios fundamentales del debido proceso y los derechos de los acusados. Al respecto, el autor Tapia (2022) señala que:

El procedimiento penal abreviado estaría viciado debido a que no se observaron y garantizaron el respectivo cumplimiento de derechos y principios constitucionales, adicional a ello el procedimiento penal abreviado se encontraría en una presunta vulneración a derechos humanos tales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva. (p.13)

Es por ello que se considera pertinente plantear como interrogante: ¿El procedimiento abreviado violenta los principios de proporcionalidad de la pena y la prohibición de la autoincriminación del debido proceso? Para resolver esta interrogante es necesario analizar



los efectos jurídicos de la aplicación del procedimiento abreviado frente a los principios del debido proceso, específicamente el de la proporcionalidad de la pena y la prohibición de la autoincriminación.

La metodología que se desarrolla es enfoque mixto, pues busca combinar técnicas tanto cualitativas como cuantitativas para tener una perspectiva integral del objeto de estudio, así como de modalidad bibliográfico-documental, basada en la recopilación de otros estudios que aborden la misma temática.

Objetivo General:

Analizar los efectos jurídicos de la aplicación del procedimiento abreviado frente a los principios de proporcionalidad de la pena y la prohibición de la autoincriminación del debido proceso

Objetivos Específicos:

- Analizar la constitucionalidad de la aplicación del procedimiento abreviado según el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los tratados internacionales
- Describir el principio de proporcionalidad de la pena como garantía del debido proceso en la legislación ecuatoriana
- Analizar la prohibición de la autoincriminación dentro del proceso penal ecuatoriano y su aplicación en el procedimiento abreviado.

Desarrollo

1.1. El procedimiento abreviado en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano

El Procedimiento Abreviado es una figura jurídica que busca agilizar la justicia penal simplificando los trámites y se basa en la negociación entre el fiscal y el acusado, donde este último admite su culpabilidad a cambio de una pena reducida. Tiene su origen en el Derecho Anglosajón, donde el Plea Bargaining (acuerdo de culpabilidad) ha sido fundamental para la resolución de casos (Martínez, 2023). En Europa, países como España e Italia han adoptado este procedimiento para resolver conflictos de manera más expedita. En Latinoamérica, Argentina y Ecuador también lo han incorporado para agilizar la justicia y reducir costos.

El procedimiento abreviado previsto en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), nace como una alternativa, que permite desde el punto de vista procesal una economía y celeridad para el Estado, siempre que se cumplan los requisitos que de manera expresa se encuentran previstos en la norma, según lo dispuesto en el artículo 635 del COIP (2022) el expresa:

El procedimiento abreviado deberá estar sustanciado de conformidad con las siguientes reglas:



1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, extorsión, en caso del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
4. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
5. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (Asamblea Nacional, 2022, Art.635; (Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023) .

No obstante, los autores Piedra y Gutiérrez (2023) explican que estas reglas y la manera en que se lleva a cabo el trámite han sido debatidas por varios autores en la literatura científica. En la práctica procesal, la mera posibilidad de una reducción de pena a menudo lleva al procesado, incluso si no es culpable, a acogerse al procedimiento abreviado y aceptar la oferta del Fiscal. Esto se debe a que se siente presionado ante la posibilidad de recibir una pena mayor, una situación que parece legítima según los términos de la norma, ya que el procesado voluntariamente acepta tanto el procedimiento como los hechos que se le imputan.

Sin embargo, la norma constitucional es clara: según lo establecido explícitamente en el proceso penal, el procesado no puede ser obligado a auto incriminarse si esto le conlleva responsabilidad. Para los autores Guerrero y Zamora (2020) “La idea principal de la no autoincriminación es eliminar todo medio por el cual el procesado mediante alguna declaración forzada ya sea por torturas, presiones personales, intimidaciones, pueda responsabilizarse por el acto en el cual se lo está investigando” (p. 179).

1.2. Principio de la proporcionalidad de la pena frente al procedimiento abreviado

El principio de proporcionalidad es un pilar del Estado de Derecho que exige que las medidas tomadas por el Estado sean proporcionadas al fin que persiguen (González, 2022). En el contexto del procedimiento abreviado, la rapidez y la simplificación del proceso pueden llevar a una reducción significativa de las garantías procesales, lo que podría ser desproporcionado en relación con la gravedad del delito y los derechos de los acusados. Por ejemplo, en casos complejos o donde la culpabilidad no está clara, la aplicación del



procedimiento abreviado podría resultar en una resolución apresurada que no refleje adecuadamente la complejidad del asunto.

1.3. La prohibición de la autoincriminación como principio del debido proceso penal ecuatoriano.

De acuerdo con Chuquimarca (2022), autor ecuatoriano en su artículo “El procedimiento abreviado y el principio de no autoincriminación” explica que la prohibición de obligar a la autoincriminación es un principio básico en el derecho penal, que garantiza que ningún acusado sea forzado a confesar su culpabilidad. Sin embargo, en el contexto del procedimiento abreviado, existe el riesgo de que los acusados se sientan presionados a aceptar acuerdos de culpabilidad para evitar un juicio más largo y costoso, incluso si no están convencidos de su culpabilidad. Esta presión puede socavar el principio de voluntariedad y conducir a confesiones involuntarias o poco fiables.

La Corte Constitucional de Ecuador, determina los parámetros de actuación que obligatoriamente se deben observar con el fin de que en el procedimiento abreviado se respeten de forma efectiva las garantías del debido proceso y que éste sea compatible con la prohibición de autoincriminación. La parte central del procedimiento abreviado se la puede dividir entre “la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes”.

En su Sentencia No. 189-19-JH y acumulados /21, señala que el procedimiento abreviado al regirse por reglas especiales no altera el hecho de que continúa siendo un proceso penal, por lo cual debe y tiene que aplicarse las garantías del debido proceso tal y como lo dictan los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República.

Sin embargo, la especificidad del procedimiento abreviado, puede conducir a restricciones de derechos, de ahí cabe la importancia de que la persona procesada que ha llegado a aceptar los hechos imputados debió haber estado plenamente informada y de manera oportuna, ser consciente de la aplicación del procedimiento abreviado.

El consentimiento de la persona procesada, en tanto a la aplicación del procedimiento abreviado y a la admisión de los hechos imputados, debe ser expreso y enmarcado en los artículos 76 y 77 de la Constitución. Ante todo esto, el juez de garantías penales debe ser vigilante, de que la persona procesada es consciente de “la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima de ser el caso.” De detectar el juez de que la “persona procesada no ha consentido de manera informada y voluntaria”, no se debe dar paso al procedimiento abreviado para no obligar a la autoincriminación.

Pero, la respuesta afirmativa de la persona procesada de ser parte del procedimiento abreviado ante el juez de garantías penales no bastaría para garantizar la prohibición de autoincriminación. La aceptación de la persona procesada debe estar acorde a lo prescrito por

la Constitución en su artículo 77, numeral 7 letra c), donde se manifiesta que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.

Es por tal que el trabajo de los fiscales es primordial para garantizar la prohibición de la autoincriminación. El accionar de la fiscalía no puede ir en perjuicio de las garantías constitucionales, es decir que los fiscales deben presentar a la defensa y al procesado, “los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica.”

La prohibición de la autoincriminación va de la mano de una aceptación libre (sin amenazas, presiones o coacciones), informada (libre de engaños y de falsas promesas) de ser parte del procedimiento abreviado. Además esta aceptación debe ser directa, venir de la persona procesada y más no de su defensor. Actualmente la legislación establece, para garantizar la no autoincriminación, que se debe presentar una acta ante el Juez, donde acusado debe firmar, junto el Fiscal, que acepta someterse al procedimiento abreviado con pleno conocimiento del mismo y de sus consecuencias, así como la disposición del acuerdo de manera libre y voluntaria sin ningún tipo de coacción. La defensa técnica, tiene el deber de no comprometer una aceptación que sea apresurada y viciada, por lo cual la comunicación con la persona procesada es básica (Castro & Castañeda, 2023). Los defensores sean públicos o privados deben dar a conocer de manera diligente las ventajas y desventajas de ser parte de un procedimiento abreviado. Esto solo puede hacerse después de haber estudiado los elementos de convicción para determinar si tienen la capacidad de demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de ser presentados como prueba en un juicio eventual.

1.4. Impacto de procedimiento abreviado en el debido proceso.

Al aplicar el procedimiento abreviado, si el consentimiento de la persona procesada no cuenta con los requisitos, puede decirse que es una aceptación viciada, que no reúne los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP.⁷⁴ Incluso, la autoincriminación puede ser el producto del mal actuar de la fiscalía, al ejercer una presión sobre la persona procesada en tanto la existencia de supuestos elementos de convicción que conduzcan a una sentencia condenatoria más grave en el caso de que se siga un procedimiento ordinario.

La Fiscalía debe estar en condiciones de demostrar ante el juez de garantías penales que se han cumplido todos los requisitos legales necesarios para aplicar el procedimiento abreviado (Serratti, 2023). Esto implica que el control judicial no puede ser simplemente una formalidad en el proceso, sino que debe ser llevado a cabo de manera imparcial y exhaustiva.



De acuerdo con Piedra & Gutiérrez, (2023) el derecho al debido proceso de la persona procesada exige que el juez de garantías penales se asegure de que esta comprenda completamente la naturaleza del procedimiento abreviado y sus implicaciones, incluidas las condiciones específicas del acuerdo que se encuentran relacionadas con la aceptación tanto de la responsabilidad penal como de la imposición de la pena.

En este sentido, el juez debe realizar preguntas destinadas a garantizar que la aceptación del procedimiento abreviado por parte del acusado sea verdaderamente libre y voluntaria, sin haber sido influenciada por amenazas o presiones de terceros, incluida la defensa técnica. Además, como parte de este examen sobre el consentimiento informado, el juez puede verificar si el acusado ha recibido información clara, completa y objetiva sobre el caso, incluyendo los elementos de prueba que han sido presentados por la Fiscalía para demostrar tanto la materialidad del delito así como la responsabilidad individual del acusado. Sin embargo, el juez no puede valorar el contenido o el mérito de estos elementos de prueba.

Esta verificación por parte del juez también puede incluir preguntas dirigidas tanto a la Fiscalía como a la defensa técnica del acusado, asegurando así que se hayan considerado todas las perspectivas relevantes antes de tomar una decisión sobre el procedimiento abreviado.

Por su parte, Serratti, (2023) explica que la Fiscalía debe demostrar ante el juez los requisitos legales para usar el procedimiento abreviado, asegurando que este control no sea solo formal. El juez debe garantizar que el acusado comprenda el procedimiento y sus consecuencias, verificando que su consentimiento sea libre de presiones. También debe asegurarse de que el consentimiento esté basado en información clara y completa, sin valorar su mérito, e incluir preguntas a la acusación y la defensa.

Metodología

La metodología propuesta corresponde con un enfoque mixto, ya que hace uso de técnicas cualitativa y cuantitativas combinadas para obtener una perspectiva integral del procedimiento abreviado y sus implicaciones en el debido proceso. Bajo una modalidad bibliográfico-documental, que permite recopilar información relevante sobre el procedimiento abreviado, sus características, fundamentos jurídicos y su aplicación en diferentes contextos. Esto incluye la consulta de libros, artículos académicos, jurisprudencia, leyes y otros documentos oficiales. El análisis crítico de la información recopilada es fundamental para identificar las diferentes perspectivas sobre el procedimiento abreviado y su relación con los principios de proporcionalidad de la pena y prohibición de la autoincriminación.

El método analítico-sintético permite desglosar el tema en sus elementos constitutivos para comprenderlo en profundidad. Esto implica analizar el procedimiento abreviado en sus diferentes etapas, desde la negociación entre el fiscal y el acusado hasta la sentencia. Una



vez analizados los diferentes elementos del procedimiento abreviado, se puede realizar una síntesis que integre la información recopilada y permita comprender el tema de manera holística.

El análisis inductivo posibilita, a partir de casos específicos del procedimiento abreviado, identificar patrones y generalizaciones sobre su relación con los principios de proporcionalidad de la pena y prohibición de la autoincriminación. Mientras que el análisis deductivo contribuye con principios generales del derecho penal, como la proporcionalidad de la pena y la prohibición de la autoincriminación, para analizar cómo se aplican en casos específicos del procedimiento abreviado.

Para proceder con el cumplimiento de los objetivos, se emplean técnicas de recopilación de datos como el fichaje, que permite organizar y sistematizar la información recopilada de diferentes fuentes, facilitando su análisis y comparación, y las encuestas que facilitan recopilar información de manera directa de actores involucrados en el sistema penal, como jueces, fiscales, y/o abogados bajo un muestreo no probabilístico aleatorio simple. Esto aporta una perspectiva valiosa sobre la aplicación del procedimiento abreviado y su impacto en los principios de proporcionalidad de la pena y prohibición de la autoincriminación.

Incluya los instrumentos y herramientas que utilizó. Como encuestas, cuestionarios, evaluaciones, estadística y gráficos.

Resultados

Análisis de los Resultados

Analizar la constitucionalidad de la aplicación del procedimiento abreviado según el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los tratados internacionales

Tabla 1

Ordenamiento jurídico internacional y ecuatoriano que es violentado por la aplicación del procedimiento abreviado

Ley	Artículos	Principio/ derecho violentado
Constitución de la República Ecuador	Art. 76, numeral 2: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.	Debido proceso/ Presunción de inocencia



Constitución de la República Ecuador	Art. 76 núm. 7. Lit. A “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.	Debido proceso/ Derecho a la defensa
Convención Americana de Derechos Humanos	Art. 8 “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”	Garantías judiciales
Declaración Universal de Derechos Humanos	El Art. 11.1 “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”	Presunción de inocencia /Derecho a la defensa
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Art. 14, numeral 3, literal e “A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”	Derecho a la presunción de inocencia
Código Orgánico Integral Penal	Art. 5, numeral 3 “la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable”	Principio de duda a favor del reo



Código Orgánico Integral Penal	Art. 509	Derecho a la defensa y principio de presunción de inocencia
	“Si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara autora de la infracción, la o el fiscal no quedará liberado de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado”	

Análisis:

Coartar el derecho a presentar y controvertir la prueba, es una violación directa del derecho a la defensa. La condena debe ser la consecuencia de la prueba plena que se ha actuado en el juicio para poder establecer la responsabilidad penal, inclusive, si la prueba presentada contra el procesado no es suficiente para convencer al juez de tal responsabilidad, el juez debe absolver, en aplicación del principio in dubio pro reo (Bustamante, 2019). La sentencia se dicta en base a la prueba que se ha practicado en la etapa del juicio, esto es, en base a la verdad procesal, ya que la verdad histórica puede ser otra, pese a lo cual la verdad histórica no se logró introducir al proceso, por lo que es obligación del juez resolver en base a la verdad procesal”(Carvajal, 2012, p. 167).

En este sentido, dictar una sentencia condenatoria sin juicio oral, público y contradictorio es inconstitucional, por más que el procesado admita voluntariamente el hecho imputado. Los derechos constitucionales son irrenunciables, por consiguiente, el procesado no puede renunciar a su derecho de ser considerado inocente, aunque haya aceptado su culpabilidad. Se determina que el procedimiento abreviado violenta el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el principio de contradicción, y por lo tanto, los resultados que éste produce, por violentar el principio de supremacía constitucional, carecen de eficacia jurídica y, como consecuencia de ello, resulta insuficiente para descongestionar la carga procesal en la Función Judicial sin que se viole el garantismo penal.

Describir el principio de proporcionalidad de la pena como garantía del debido proceso en la legislación ecuatoriana

Tabla 2

Proporcionalidad de la pena y debido proceso frente al procedimiento abreviado

Ley	Artículos	Principio
------------	------------------	------------------



Constitución de la República Ecuador	de la Art 76 núm. 6. de “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”	Proporcionalidad de la pena
--------------------------------------	--	-----------------------------

Análisis:

Al abordar la cuestión de la pena en el procedimiento abreviado, cabe tener en cuenta que el principio de proporcionalidad entre delito y pena se ve afectado, toda vez que la medida de la pena ya no se establece por la gravedad del delito, sino por la negociación entre el fiscal y el procesado. En suma, en el procedimiento abreviado el fiscal centraliza todas las facultades decisorias trascendentales en torno al proceso penal y por tanto sobre la situación del procesado (Díaz, 2001).

Toda vez que la pena es notablemente mayor cuando el procesado no consiente en que se le aplique el procedimiento abreviado, lo que ocurre en la práctica es que el sistema judicial sanciona más severamente a quien está dispuesto a sostener su situación jurídica de inocencia hasta el final del proceso penal (Touma, 2017).

Así las cosas, la pena podría tener no solo la finalidad de prevenir la comisión de delitos, sino además persuadir a los procesados para que no opten por ir a juicio, con lo cual se demolería todo el andamiaje garantista de nuestra Constitución de la República.

De acuerdo con lo señalado por Touma, (2017), la discrecionalidad absoluta del fiscal a la hora de determinar la pena dentro del procedimiento abreviado, arremete contra principios rectores en la administración de justicia.

Por lo tanto, el análisis de la encuesta mostró que hay una mayoría que percibe el procedimiento abreviado como problemático en términos de proporcionalidad de la pena y prohibición de la autoincriminación. Sin embargo, también se observa que la percepción sobre su inconstitucionalidad es más dividida, indicando un mayor debate y menos consenso. Estas percepciones pueden reflejar preocupaciones importantes sobre la equidad y los derechos en el proceso penal.

En general, se puede concluir que existe una percepción predominante de que el procedimiento abreviado presenta conflictos con ciertos principios legales y derechos constitucionales, aunque no todos los participantes están de acuerdo en su inconstitucionalidad.

Analizar la prohibición de la autoincriminación dentro del proceso penal ecuatoriano y su aplicación en el procedimiento abreviado

Tabla 3



Bases jurídicas de la prohibición de la autoincriminación frente al procedimiento abreviado

Ley	Artículos	Principio/ derecho violentado
Constitución de la República de Ecuador	Art 11. núm. 6. “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”	Irrenunciabilidad de derechos
Constitución de la República de Ecuador	Art. 76 núm. 2 “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”	Debido proceso/ Presunción de inocencia
Constitución de la República de Ecuador	Art 77 núm. 7. Lit. “El derecho de toda persona a la defensa incluye: c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”	Prohibición de autoincriminación
Código Orgánico Integral Penal	Art. 5. Núm. 8 “Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”	Principios procesales
Código Orgánico De La Función Judicial	Art. 27 “Las juezas y jueces resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes”	Principio de la Verdad Procesal

Análisis:

Gran parte de la crítica doctrinaria está relacionada a la ausencia del juicio oral, público y contradictorio, ya que pese a ser uno de los pilares fundamentales del debido proceso, al



aplicar el procedimiento abreviado se dejaría de transitar por los filtros del sistema de garantías, lo cual conlleva el riesgo de violentar derechos fundamentales, más aún cuando la relación de poder es claramente superior por parte del Estado (Touma, 2017).

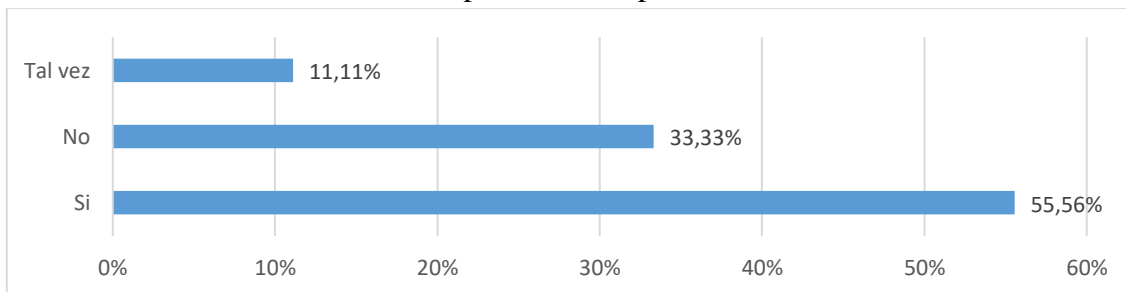
En un juicio penal ordinario, bajo los principios de presunción de inocencia, intermediación, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad, oralidad, publicidad y, especialmente, contradicción para poder controvertir las pruebas e intervenir en su formación, la confesión del procesado no sería suficiente, no solo por el hecho de que el fiscal tiene la carga de la prueba y la misma debe soportar la contradicción de la contraparte; sino porque el tribunal está obligado a practicar los actos procesales de prueba tendientes al esclarecimiento de la verdad, así como a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.

Si en el procedimiento abreviado no hay audiencia de juicio oral público y contradictorio, es lógico concluir que no existe opción de contradecir la prueba ni de participar en su colección, lo que contradice lo expresado en el Código Orgánico De La Función Judicial en el Art. 27 sobre el Principio de la Verdad Procesal, en el que las juezas y jueces resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes.

Resultados de la encuesta

Figura 1

Considera que el principio de proporcionalidad de la pena del debido proceso es violentado al aplicarse el procedimiento abreviado y disminuir la pena por la aceptación de culpabilidad del procesado

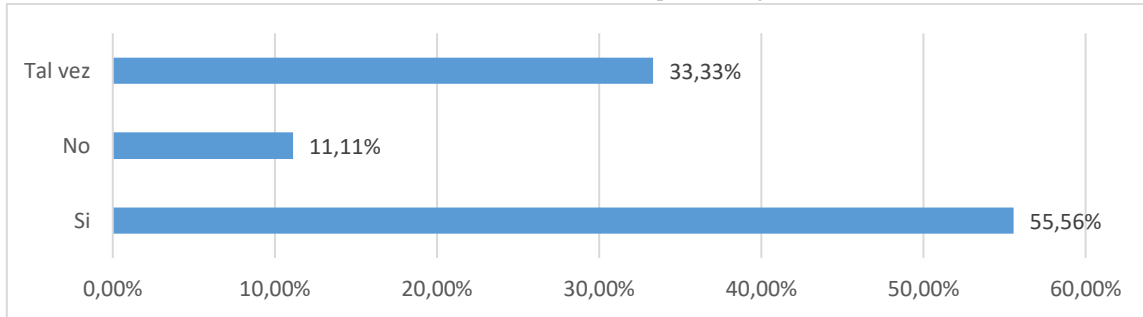


Se observa que la mayoría de los encuestados (55,6%) cree que el principio de proporcionalidad de la pena del debido proceso es violentado cuando se aplica el procedimiento abreviado. Una proporción significativa (33,3%) no considera que se viole dicho principio, indicando una opinión contraria. Por otro lado, un pequeño grupo (11,1%) está indeciso o cree que tal vez se viole el principio, reflejando cierta incertidumbre o falta de claridad en el impacto del procedimiento abreviado.

Figura 2

Considera que la aplicación del procedimiento abreviado contradice la prohibición de la autoincriminación dentro del proceso penal

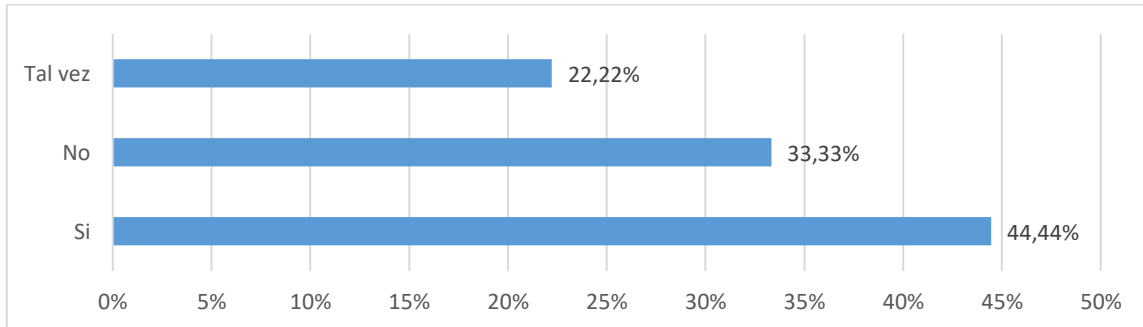




De acuerdo con estos datos, se evidencia que la mayoría de los encuestados (55,56%) percibe una contradicción entre la aplicación del procedimiento abreviado y la prohibición de la autoincriminación. De igual forma, la existencia de una considerable incertidumbre entre los encuestados (33,33% "Tal vez") sugiere que podría ser necesario un análisis más detallado o una mejor comunicación sobre cómo el procedimiento abreviado interactúa con el principio de prohibición de la autoincriminación. Mientras que una opinión minoritaria que no ve contradicción (11,11%) indica que hay argumentos en defensa del procedimiento abreviado en términos de autoincriminación, aunque esta posición es minoritaria.

Figura 3

De acuerdo con su opinión de experto, considera que la aplicación del procedimiento abreviado es inconstitucional



En relación con esta pregunta, se detalla que la mayor parte de los encuestados (44,44%) cree que la aplicación del procedimiento abreviado es inconstitucional. Otra proporción significativa (33,33%) no considera que el procedimiento abreviado sea inconstitucional, lo que indica una fuerte oposición a la idea de inconstitucionalidad. Por otro lado, un grupo considerable (22,22%) está indeciso o cree que tal vez sea inconstitucional, reflejando una cierta incertidumbre o falta de claridad en este asunto.

Caso práctico: 1917-15-EP

Este caso considera el análisis de la Sentencia No. 1917-15-EP sobre la Aplicación del Procedimiento Abreviado y la Vulneración de Derechos del Procesado

Materia: Acción extraordinaria de protección por vulneración de derechos en un procedimiento abreviado por tenencia y porte de armas.

Decisión: La Corte Constitucional desestima la acción extraordinaria de protección.

Fundamentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 1917-15-EP, establece los requisitos y garantías que deben cumplirse para la válida aplicación del procedimiento abreviado, con el fin de proteger los derechos del procesado.

Requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado:

- Solicitud de la Fiscalía: La Fiscalía debe proponer el procedimiento abreviado en el momento procesal oportuno y cumpliendo con los requisitos legales.
- Instrucción del defensor: El defensor debe informar claramente al procesado sobre la naturaleza y las consecuencias del procedimiento abreviado.
- Consentimiento libre del procesado: El consentimiento del procesado debe ser libre, voluntario e informado, sin presiones ni amenazas.

La Corte señala que el juez debe verificar esto mediante:

- Preguntas abiertas que permitan al procesado expresar su comprensión.
- Otorgar tiempo suficiente para la comprensión.
- Evitar que la Fiscalía presione al procesado con la posibilidad de una pena mayor en un juicio ordinario.
- Existencia de elementos de convicción: Deben existir elementos de prueba que respalden la acusación y la responsabilidad del procesado. El procesado debe tener acceso a estas pruebas para poder evaluar las ventajas y desventajas del procedimiento abreviado.
- Aceptación expresa del procesado: El juez debe asegurarse de que el procesado acepta el procedimiento abreviado y sus consecuencias, preguntándole directamente.

Aplicación en el caso concreto:

La Corte verifica que en la sentencia impugnada, el juez cumplió con todos los requisitos para la válida aplicación del procedimiento abreviado. En particular, el juez:

- Aplicó las normas del COIP para el procedimiento abreviado.
- Escuchó la propuesta de la Fiscalía y el acuerdo con el procesado.
- Preguntó al procesado para verificar su comprensión.
- Constó que el defensor instruyó al procesado.

Conclusión del caso

La Corte Constitucional concluye que no se vulneraron los derechos del procesado en la aplicación del procedimiento abreviado. La sentencia impugnada se ajusta a la ley y protege los derechos del procesado.



Aspectos relevantes:

- La Corte reitera la importancia de un control estricto del cumplimiento de las garantías del debido proceso en los juicios abreviados.
- La Corte establece pautas específicas para verificar el consentimiento libre e informado del procesado.
- La Corte destaca la importancia de que el procesado tenga acceso a las pruebas en su contra para poder tomar una decisión informada sobre su aceptación del procedimiento abreviado.

Análisis de sentencia

Tabla 4

Sentencia No. 189-19-JH

Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21

Corte Constitucional del Ecuador

Juez Constitucional Hernán Salgado Pesantes

Análisis:

En el voto concurrente, el Juez Constitucional, Hernán Salgado Pesantes, bien señala que el COIP, no especifica claramente que se debe contar con los “elementos de convicción tendientes a acreditar la existencia de una infracción y la responsabilidad de la persona procesada”, para dar paso al procedimiento abreviado. Lo que demuestra que no está claro que para el COIP dicho requisito sea necesario, mermando de una manera la presunción de inocencia.

La Corte Constitucional en su Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, señala que el procedimiento abreviado al regirse por reglas especiales no altera el hecho de que continúa siendo un proceso penal, por lo cual debe y tiene que aplicarse las garantías del debido proceso tal y como lo dictan los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República.

La especificidad del procedimiento abreviado, puede conducir a restricciones de derechos, de ahí cabe la importancia de que la persona procesada que ha aceptado los hechos imputados debió haber estado plenamente informada y de manera oportuna, ser consciente de la aplicación del procedimiento abreviado.

La Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, en el marco de la aplicación del procedimiento abreviado, dentro del marco jurídico ecuatoriano, determina los parámetros de actuación que obligatoriamente se deben observar con el fin de que en el procedimiento abreviado se respeten de forma efectiva las garantías del debido proceso y que éste sea compatible con la presunción de inocencia y la prohibición de autoincriminación. Además, determina las implicaciones que la observancia de dichos



parámetros suponen para los jueces y las juezas constitucionales que conocen señala que:

Los fiscales deberán contar con elementos de convicción tendientes a acreditar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, abstenerse de amenazar, presionar o coaccionar de forma directa o indirecta a la persona procesada o su defensa con el fin de obtener su aceptación para la aplicación del procedimiento abreviado o sus condiciones. Las y los fiscales no podrán usar el procedimiento abreviado como una alternativa frente a la debilidad de los elementos de convicción que obren del expediente fiscal que supongan una posibilidad baja de lograr un auto de llamamiento a juicio y/o sentencia condenatoria.

Los jueces deberán ejercer el control judicial de los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado y del respeto a los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente, diligente y activa, enfocarse de manera particular en examinar si el consentimiento otorgado por la persona procesada para la aplicación del procedimiento abreviado fue informado, libre y voluntario.

El juez o la jueza de garantías penales deberá realizar las acciones necesarias para asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado y de los términos del acuerdo, antes de consultar sobre su aceptación.

Los defensores deberán mantener una comunicación efectiva y transparente con la persona procesada, abstenerse de comprometer la voluntad de la persona procesada para la aplicación del procedimiento abreviado o las condiciones del mismo sin contar con su consentimiento directo, informado, libre y voluntario. Así como abstenerse de engañar o presionar a la persona procesada para la aplicación del procedimiento abreviado. Explicar de forma clara y suficiente a la persona procesada las consecuencias del procedimiento abreviado así como de las condiciones particulares del acuerdo y asegurarse de que ésta las comprenda y evaluar los elementos de convicción que obren del expediente y, con base en esa información, asesorar a la persona procesada acerca de las ventajas o desventajas de someterse al procedimiento abreviado.

Tabla 5
Resolución

Resolución No. 09-2018

La Corte Nacional De Justicia

Contenido:

El inciso tercero del artículo 636 del COIP establece: “La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.”



Se interpreta de la siguiente manera: Como resultado de la negociación entre fiscal y procesado y de la aplicación del conjunto de atenuantes, la pena a ser impuesta nunca puede ser menor al tercio de la pena mínima determinada en el tipo penal; es decir que si tenemos una conducta delictiva sancionada con 3 a 5 años de privación de libertad, la pena no puede ser menor a un 1 año, que es el tercio de la pena mínima.

Se resuelve:

Artículo 1.- El procedimiento abreviado puede ser propuesto por la o el fiscal únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La competencia exclusiva para sustanciarlo y resolverlo corresponde a la jueza o juez de garantías penales.

Artículo 2.- En el procedimiento abreviado, como resultado de la negociación entre fiscal y procesado, que incluye el análisis de los hechos imputados y admitidos y la aplicación de atenuantes, incluida la trascendental, la pena a imponerse nunca podrá ser menor al tercio de la pena mínima determinada en el tipo penal.

Análisis:

La Corte Constitucional analiza el procedimiento abreviado y los requisitos contemplados en el COIP. El núcleo de su análisis se centra en destacar la importancia de garantizar el debido proceso y evitar la autoincriminación. Sin embargo y a pesar de las garantías constitucionales que deben ser respetadas, el procedimiento abreviado puede llegar a ser no equitativo, lo que hace que la presunción de inocencia pueda verse afectada. Por así decirlo, algunas personas procesadas acogidas al procedimiento abreviado, “en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia”.

La Corte Constitucional subraya la necesidad de que la Fiscalía cuente suficientemente, con elementos de convicción, antes de proponer el procedimiento abreviado a la persona procesada. Estos elementos de convicción deben ser capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada.

Por otro lado la Corte Nacional de Justicia aclara que la implementación del procedimiento abreviado no excluye el análisis de los hechos imputados y que la pena aunque puede ser menor, establece límites mínimos que la regulan y que no van en contra de la finalidad de la determinación de la pena.

Discusión

El procedimiento abreviado vulnera diversos derechos fundamentales del procesado al restringir la posibilidad de presentar pruebas que podrían desvirtuar la acusación en su contra, sin tomar en cuenta que éste debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable y se señalaron los diferentes cuerpos legales que avalan esta idea y coinciden con lo expuesto por Bustamante (2019) al considerar la



inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en Ecuador. Asimismo Chuquiramarca (2022 p. 26) señala que “con el procedimiento abreviado, se vulneran garantías constitucionales y principios del debido proceso”.

Respecto al principio de proporcionalidad de la pena, se señala que la misma no se establece con base en la gravedad del delito, sino por la negociación entre fiscal y procesado (Díaz, 2001), y también Touma, (2017), confirma estas ideas expresando que la discrecionalidad del fiscal a la hora de determinar la pena dentro del procedimiento abreviado, atenta contra principios rectores en la administración de justicia.

Y finalmente la autoincriminación dentro del procedimiento abreviado vulnera el debido proceso porque la confesión del acusado no es suficiente para condenarlo, ya que la Fiscalía tiene la carga de la prueba, ideas que coinciden con lo expuesto por Aguirre & Vázquez, (2020) quienes confirmaron que existe una autoincriminación en el procedimiento abreviado. En palabras de Castro, & Castañeda, (2023 p. 608) “el modo en el que se encuentra consagrado el procedimiento abreviado vulnera el principio de no autoincriminación, pues para la procedencia de aquél es necesario que la persona imputada se autoincrimine.

Conclusiones

Respecto al analizar de la constitucionalidad de la aplicación del procedimiento abreviado según el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los tratados internacionales, se argumenta que el procedimiento abreviado, al limitar o eliminar la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, vulnera diversos derechos fundamentales del procesado, en consecuencia, las sentencias condenatorias dictadas en el marco de este procedimiento pueden carecer de validez jurídica debido a que se basa en la aceptación por parte del procesado de los hechos por los que se le inculpa, y muchas veces esta declaración puede no ser una decisión razonada, sino bajo la presión de obtener una pena mayor en un juicio ordinario. En este sentido, este procedimiento restringe la posibilidad del procesado de presentar pruebas que podrían desvirtuar la acusación en su contra, limitando su capacidad para defenderse y probar su inocencia, considerando que el procesado debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Además, el debido proceso garantiza que el procesado tenga un juicio justo y equitativo. Por ello se concluye que el procedimiento abreviado no es un mecanismo adecuado para descongestionar la carga procesal de la Función Judicial, ya que su aplicación implica la violación de derechos fundamentales del procesado.

Al describir el principio de proporcionalidad de la pena como garantía del debido proceso en la legislación ecuatoriana, el procedimiento abreviado, si bien busca agilizar los procesos penales, genera serias preocupaciones en torno a la aplicación de la pena debido a no aplicación de la proporcionalidad, a razón de que la pena no se establece en base a la gravedad



del delito, sino por la negociación entre fiscal y procesado, asimismo, el fiscal centraliza el poder de decisión sobre la pena, lo que puede generar arbitrariedades. Además, se ha encontrado en la bibliografía que los procesados que no aceptan el procedimiento abreviado son penalizados más severamente, desincentivando el ejercicio del derecho a un juicio oral. En cuanto al análisis de la autoincriminación dentro del proceso penal ecuatoriano y su aplicación en el procedimiento abreviado, se concluye que al eliminar o limitar el juicio oral, público y contradictorio, vulnera el debido proceso y pone en riesgo los derechos fundamentales del procesado, debido a que se basa en la aceptación del delito por parte del procesado, sin embargo, en un juicio ordinario, la confesión del procesado no es suficiente para condenarlo, ya que la Fiscalía tiene la carga de la prueba y debe demostrarse más allá de toda duda razonable la culpabilidad del acusado. El procedimiento abreviado, al eliminar la posibilidad de controvertir la confesión, puede llevar a condenas injustas especialmente cuando existe una relación de poder desigual entre el Estado y el acusado. También, el Código Orgánico de la Función Judicial establece que las juezas y jueces deben resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. El procedimiento abreviado, al limitar la presentación de pruebas, impide que se alcance la verdad procesal.

Referencias bibliográficas

- Aguirre, B. J. G., & Vázquez, A. F. Z. (2020). El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(8), 175-194.
- Alarcón, F. (2016). Prohibición de inducir al imputado a la autoincriminación y el planteamiento de las salidas alternas. *Lex*, N° 17 - AÑO XIV. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505763>
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Asamblea Nacional. (2022). Código Orgánico Integral Penal. Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de febrero 2014, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 268, 28-I-2022.
- Bustamante, S. E. (2019). Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Carvajal, P. (2012). Manual práctico de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Quito: Ed. Librería Jurídica Astrea.
- Castro, E. Z., & Castañeda, G. B. (2023). El Procedimiento Abreviado y la Vulneración al Principio de no Autoincriminación: ¿Inobservancia del Debido Proceso?. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(5), 599-609.



- Chuquimarca, M. I. (2022). El procedimiento abreviado y el principio de no autoincriminación (Master's thesis, Otavalo).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Díaz Cantón, F. (2001). Juicio abreviado vs. Estado de derecho, en Julio B. J. Maier y Alberto Bovino, comp., El procedimiento abreviado, Buenos Aires, Edit. del Puerto, p. 251-276, 2001
- Enríquez Burbano, G. (2017). El Procedimiento Abreviado como una forma de Descongestión del Sistema Judicial Penal
- González Barthe, C. (2022). El principio de proporcionalidad como límite a las restricciones de derechos fundamentales durante la pandemia.
- Guerrero-Aguirre, B y Zamora-Vázquez A. (2020). El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación, Polo del Conocimiento, Edición núm. 48, Vol. 5, No 08, pp. 175-194. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554340>
- Martínez, M. Z. (2023). Utilidad del Principio de Oportunidad en el Procedimiento Penal Ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT, 8(5), 765-785.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Piedra, G. P., & Gutiérrez, J. A. S. (2023). El principio de prohibición de autoincriminación: Un análisis en la legislación Ecuatoriana. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 8(3), 2060-2081.
- Serratti, D. N. F. (2023). Aplicación del procedimiento abreviado ante los principios y garantías del debido proceso. 2021". Repositorio de Tesis y Trabajos Finales UAA.
- Tapia, M. (2022). El procedimiento penal abreviado aplicado por el Código Orgánico Integral Penal y su correspondencia con el principio constitucional de prohibición de autoincriminación, contemplado en la actual Constitución del Ecuador durante el periodo 2018-2022. Universidad Internacional SEK. <https://goo.su/VzLbve>
- Touma Endara, J. J. (2017). El procedimiento abreviado: entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional.



Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

